



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL ENCARGA A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 218, PARRAFO 4, INCISO b). ESTABLECE QUE, UNA VEZ QUE EL ELECTOR VOTO, EL SECRETARIO DE LA CASILLA PROCEDERA A IMPREGNARLE CON LIQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR DERECHO.

SEGUNDO.- QUE EL CODIGO DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 208, PARRAFO 3, PREVE QUE EL CONSEJO GENERAL ENCARGARA A UNA INSTITUCION ACADEMICA O TECNICA DE RECONOCIDO PRESTIGIO LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE HA DE SER USADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

TERCERO.- QUE EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SERVIRA PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994, DEBE REUNIR CARACTERÍSTICAS QUE GARANTICEN PLENAMENTE LA EFICACIA DE SU FUNCION.

CUARTO.- QUE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA RECIBIDO DIVERSAS MUESTRAS DE LIQUIDOS INDELEBLES QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, PUDIERAN UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE LAS PROXIMAS ELECCIONES FEDERALES.

QUINTO.- QUE LA PROPIA DIRECCION GENERAL HA ANALIZADO, POR OTRA PARTE, LAS CARACTERÍSTICAS DE DIVERSAS INSTITUCIONES QUE POR SU NATURALEZA, TRAYECTORIA, IMPORTANCIA Y PRESTIGIO, ESTAN EN POSIBILIDADES DE CERTIFICAR LA CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE.

SEXTO.- QUE ES NECESARIO ATENDER, EN TIEMPO Y FORMA, LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EN PARTICULAR, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ELABORACION DEL LIQUIDO INDELEBLE: DETERMINAR LA INSTITUCION QUE CERTIFICARA SUS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD; CONTRATAR LA EMPRESA QUE LO ELABORARA; PRODUCIR EL LIQUIDO INDELEBLE Y DISTRIBUIRLO.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 208, PARRAFO 3 Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO y) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE ENCARGA A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

SEGUNDO.- LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO ENTREGARA A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, LAS MUESTRAS DEL LIQUIDO INDELEBLE DE LAS CUALES DISPONE, PRESENTADAS POR DIVERSAS EMPRESAS ESPECIALISTAS PARA SU ESTUDIO Y ANALISIS CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- LA DIRECCION GENERAL DEBERA SOLICITAR A LA INSTITUCION ENCARGADA, QUE LA CERTIFICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE REUNA LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD NECESARIAS PARA UTILIZARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LAS PROXIMAS ELECCIONES FEDERALES, SEA ENTREGADA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE DEBERA SER PRESENTADA POR LA DIRECCION GENERAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN LA SESION QUE ESTE ORGANO CELEBRE EN LA FECHA MAS PROXIMA A SU RECEPCION.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.